

domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.101 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión Social de Industriales Panaderos de Cataluña».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de abril de 1961 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.628;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.628 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión de los Odontólogos y Estomatólogos de la Segunda Región».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutua de Previsión y Socorro», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión y Socorro» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de diciembre de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 765;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Previsión y Socorro», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 765, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de «Mutua de Previsión y Socorro».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Camareros de Segovia y su Provincia», domiciliada en Segovia.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Camareros de Segovia y su Provincia» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de abril de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 294;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Camareros de Segovia y su Provincia», con domicilio en Segovia, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 294, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente del «Montepío de Camareros de Segovia y su Provincia».—Segovia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación para el Internado de Ancianos Pensionistas Ferroviarios», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación para el Internado de Ancianos Pensionistas Ferroviarios» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de febrero de 1948 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 909;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación para el Internado de Ancianos Pensionistas Ferroviarios», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 909, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Asociación para el Internado de Ancianos Pensionistas Ferroviarios».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1969 relativa a división de la reserva para toda clase de sustancias minerales (excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas) de la provincia de Huelva y modalidad en la investigación.

Hmo. Sr.: La reserva de piritas de hierro y ferrocobrizas en la provincia de Huelva quedó establecida de modo definitivo por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945, encomendándose su investigación al Instituto Nacional de Industria, y si bien en el transcurso de sus años de vigencia sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias objeto de la misma, hasta llegar a su actual configuración, siempre se mantuvo el mismo criterio en cuanto a la necesidad de una completa investigación de sus recursos minerales, tal como quedó fijado en las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1969, publicadas en 18 y 26 del mismo mes en el «Boletín Oficial del Estado».

El Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, en su artículo segundo, determina que en las zonas reservadas a favor del Estado para cualquier clase de sustancias, que ya existieran con anterioridad y cuya investigación hubiese sido encomendada a Organismos, éstos debían presentar en el plazo fijado un programa general y cuantos datos técnico-económicos facilitasen el conocimiento de la situación en que se encontraba la investigación en la fecha de entrada en vigor del Decreto, y que a la vista de todo ello y previos los informes allí determinados, el Minis-

terno decidirá si la investigación ha de seguir encomendada a los Organismos anteriores o a Empresas privadas mediante concurso, referido a la totalidad de la reserva o a superficies parciales de la misma.

Cumplimentada la tramitación indicada y debidamente considerados los correspondientes documentos, a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La zona reservada a favor del Estado en la provincia de Huelva para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que ocupa los términos municipales de El Campillo, Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana, Dehesas de la Carnacha y Valdealmusa, Almonaster la Real, Campofrío, Calañas, Zalamea la Real, el Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alonso, queda dividida en veinticuatro bloques, que se nombran y determinan por coordenadas geográficas y límite de términos municipales, como a continuación se indica:

Bloque A.—Área delimitada por el perímetro que tiene como punto de partida la intersección del paralelo 37° 44' N. con el límite Oeste de la reserva que la separa del término municipal de Santa Bárbara de Casas; desde este punto de partida se sigue hacia el Norte por el límite de la reserva y luego hacia el Este, hasta su encuentro con el meridiano 3° 12' O.; desde este punto se sigue el meridiano 3° 12' O. en dirección Sur hasta su encuentro con el paralelo 37° 49' N.; se continúa por este paralelo 37° 49' N. en dirección Oeste hasta su encuentro con el meridiano 3° 19' O.; se sigue este meridiano 3° 19' O. en dirección Sur hasta su encuentro con el paralelo 37° 46' 30" N.; se sigue este paralelo 37° 46' 30" N. en dirección Oeste hasta su encuentro con el meridiano 3° 21' 30" O.; se sigue este meridiano 3° 21' 30" O. en dirección Sur hasta su encuentro con el paralelo 37° 46' N.; desde este punto se sigue el paralelo 37° 46' N. en dirección Oeste hasta su encuentro con el meridiano 3° 23' 30" O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 23' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 44' N., y siguiendo por este paralelo 37° 44' N. en dirección Oeste se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Bloque B.—Área comprendida entre los paralelos 37° 44' N. y 37° 46' N. y los meridianos 3° 21' 30" O. y 3° 23' 30" O.

Bloque C.—Área comprendida entre los paralelos 37° 45' N. y 37° 46' 30" N. y los meridianos 3° 19' O. y 3° 21' 30" O.

Bloque D.—Área delimitada por la línea poligonal que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 3° 19' O. con el paralelo 37° 49' N.; desde este punto de partida se sigue este paralelo 37° 49' N. en dirección Este hasta su encuentro con el meridiano 3° 12' O.; desde este punto en dirección Sur se sigue por el meridiano 3° 12' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 48' N.; se continúa por el paralelo 37° 48' N. en dirección Este hasta su encuentro con el meridiano 3° 8' 40" O.; desde este punto en dirección Sur se continúa por el meridiano 3° 8' 40" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 46' 40" N.; desde este punto se sigue por el paralelo 37° 46' 40" N. en dirección Este hasta su encuentro con el meridiano 3° 8' O.; continuando en dirección Sur por el meridiano 3° 8' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 46' N.; se sigue en dirección Oeste el paralelo 37° 46' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 13' O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 13' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 47' 5" N.; desde este punto se continúa en dirección Oeste por el paralelo 37° 47' 5" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 19' O., y siguiendo este meridiano 3° 19' O. en dirección Norte se llega al punto de partida, cerrándose el perímetro.

Bloque E.—Área delimitada por la línea poligonal que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 3° 19' O. con el paralelo 37° 47' 5" N.; desde este punto de partida se sigue el paralelo 37° 47' 5" N. en dirección Este hasta su encuentro con el meridiano 3° 13' O.; desde este punto en dirección Sur se continúa por el meridiano 3° 13' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 42' 50" N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 42' 50" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 21' 30" O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 21' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 45' N.; desde este punto en dirección Este se continúa por el paralelo 37° 45' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 19' O., y siguiendo este meridiano 3° 19' O. en dirección Norte se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Bloque F.—Área delimitada por la línea perimetral que tiene como punto de partida el de encuentro con el paralelo 37° 41' N. con el límite Oeste de la reserva; desde este punto de partida se sigue en dirección Noroeste por el límite Oeste de la reserva hasta su encuentro con el paralelo 37° 44' N.; desde este punto y en dirección Este se sigue el paralelo 37° 44' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 21' 30" O.; desde este punto y en dirección Sur se continúa por el meridiano 3° 21' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 41' N., y siguiendo este paralelo 37° 41' N. en dirección Oeste se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Bloque G.—Área delimitada por la línea perimetral que tiene como punto de partida el de encuentro del paralelo 37° 38'

20" N. con el límite Oeste de la reserva; desde este punto de partida se sigue en dirección Norte por el límite Oeste de la reserva hasta su encuentro con el paralelo 37° 41' N.; desde este punto y en dirección Este se sigue el paralelo 37° 41' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 31' 30" O.; desde este punto y en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 21' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 42' 50" N.; desde este punto y en dirección Este se sigue el paralelo 37° 42' 50" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 17' O.; desde este punto y en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 17' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 50' N.; se sigue a continuación por el paralelo 37° 37' 50" N. en dirección Oeste hasta su encuentro con el meridiano 3° 26' 30" O.; desde este punto y en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 26' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 38' 20" N., y, por último, siguiendo el paralelo 37° 38' 20" N. en dirección Oeste se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Bloque H.—Área delimitada por la línea poligonal que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 3° 17' O. con el paralelo 37° 42' 50" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 42' 50" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 13' O.; desde este punto en dirección Sur se continúa por el meridiano 3° 13' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 40' N.; desde este punto en dirección Este se sigue por el paralelo 37° 40' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 10' O.; desde este punto y en dirección Sur se continúa por el meridiano 3° 10' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 37' N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 37' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 17' O., y siguiendo este meridiano 3° 17' O. en dirección Norte se llega al punto de partida, cerrándose el perímetro.

Bloque I.—Área comprendida entre los paralelos 37° 40' N. y 37° 46' N. y los meridianos 3° 6' 20" O. y 3° 13' O.

Bloque J.—Área delimitada por la línea poligonal cuyo punto de partida es el de encuentro del meridiano 3° 12' O. con el paralelo 37° 50' N.; desde dicho punto de partida en dirección Este se sigue el paralelo 37° 50' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 7' O.; desde este punto en dirección Sur se continúa por el meridiano 3° 7' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 48' N.; desde este punto en dirección Este se continúa por el paralelo 37° 48' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 4' 20" O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 4' 20" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 46' N.; desde este punto se sigue el paralelo 37° 46' N. en dirección Oeste hasta su encuentro con el meridiano 3° 8' O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 8' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 46' 40" N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue por el paralelo 37° 46' 40" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 8' 40" O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 8' 40" O. hasta encontrar el paralelo 37° 40' N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue este paralelo hasta su encuentro con el meridiano 3° 12' O., y desde este punto y siguiendo el meridiano 3° 12' O. en dirección Norte se llega al punto de partida, cerrándose así el perímetro.

Bloque K.—Área delimitada por la línea perimetral que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 3° 12' O. con el límite Norte de la reserva; desde dicho punto de partida se sigue en dirección Este primero y luego en dirección Sur el límite Norte de la reserva hasta su encuentro con el paralelo 37° 50' N.; desde dicho punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 50' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 12' O., y siguiendo en dirección Norte el meridiano 3° 12' O. se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Bloque L.—Área delimitada por la línea perimetral que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 3° 7' O. con el paralelo 37° 50' N.; desde dicho punto de partida en dirección Este se sigue el paralelo 37° 50' N. hasta su encuentro con el límite de la reserva; desde este punto se sigue por dicho límite en dirección Este y luego Sur hasta su encuentro con el meridiano 2° 58' 40" O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 2° 58' 40" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 44' 20" N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 44' 20" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 3' O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 3' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 40' N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 48' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 7' O., y siguiendo en dirección Norte el meridiano 3° 7' O. se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Bloque M.—Área delimitada por la línea diagonal que tiene como punto de partida el meridiano 3° 6' 20" O. con el paralelo 37° 48' N.; desde dicho punto de partida en dirección Este se sigue el paralelo 3° 48' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 4' 20" O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 4' 20" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 48' N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 48' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 3' O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 3' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 44' 20" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 44' 20" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 6' O.; desde este punto se

dirección Sur se sigue el meridiano 3° 0' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 40' N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 40' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 6' 20" O., y siguiendo en dirección Norte el meridiano 3° 6' 20" O. se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Bloque N.—Área delimitada por la línea perimetral que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 2° 56' 40" O. con el límite Norte de la reserva; desde este punto se sigue este límite de la reserva en dirección Este y luego Sur hasta su encuentro con el paralelo 37° 40' N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 40' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 0' O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 0' O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 44' 20" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 44' 20" N. hasta su encuentro con el meridiano 2° 56' 40" O. y siguiendo el meridiano 2° 56' 40" O. en dirección Norte se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Bloque O.—Área delimitada por el paralelo 37° 40' N., el meridiano 2° 58' O. y el límite Sureste de la reserva.

Bloque P.—Área delimitada por los paralelos 37° 37' N. y 37° 40' N. y los meridianos 2° 58' O. y 3° 10' O.

Bloque Q.—Área delimitada por los paralelos 37° 34' N. y 37° 37' N. y los meridianos 2° 58' O. y 3° 6' O.

Bloque R.—Área delimitada por la línea perimetral que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 3° 6' O. con el paralelo 37° 34' N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 34' N. hasta su primer encuentro con la línea límite de la reserva y siguiendo éste hacia el Suroeste hasta su encuentro con el meridiano 3° 6' O.; se continúa por este meridiano 3° 6' O. en dirección Norte hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Bloque S.—Área delimitada por el paralelo 37° 37' N., los meridianos 3° 6' O. y 3° 11' O. y el límite Sur de la reserva comprendida entre dichos meridianos.

Bloque T.—Área comprendida entre los paralelos 37° 34' N. y 37° 37' N. y los meridianos 3° 11' O. y 3° 17' O.

Bloque U.—Área delimitada por la línea perimetral que tiene como punto de partida el de encuentro del meridiano 3° 17' O. con el paralelo 37° 34' N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 34' N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 11' O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 11' O. hasta su encuentro con el límite Sur de la reserva; se sigue este límite Sur de la reserva en dirección Suroeste y luego en dirección Noroeste hasta su encuentro con el meridiano 3° 20' 40" O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 20' 40" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 31' 40" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 31' 40" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 17' O. y siguiendo en dirección Norte el meridiano 3° 17' O. se llega al punto de partida y queda cerrado así el perímetro.

Bloque V.—Área comprendida entre los paralelos 37° 37' 40" N. y 37° 37' 50" N. y los meridianos 2° 17' O. y 3° 20' 40" O.

Bloque X.—Área delimitada por la línea perimetral cuyo punto de partida es el encuentro del paralelo 37° 33' 30" N. con la línea límite Oeste de la reserva; desde este punto de partida se sigue en dirección Norte la línea límite de la reserva hasta su encuentro con el paralelo 37° 38' 20" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 38' 20" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 26' 30" O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 26' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 37' 50" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 37' 50" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 29' 40" O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 20' 40" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 32' 50" N.; desde este punto en dirección Oeste se sigue el paralelo 37° 32' 50" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 26' 30" O.; desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3° 26' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 33' 30" N. y desde este punto se sigue en dirección Oeste el paralelo 37° 33' 30" N. llegando al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro.

Bloque Z.—Área delimitada por la línea perimetral cuyo punto de partida es el de encuentro del meridiano 3° 20' 40" O. con el límite Sur de la reserva; desde este punto en dirección Oeste se sigue la línea límite de la reserva hasta su encuentro con el paralelo 37° 33' 30" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 33' 30" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 26' 30" O.; desde este punto en dirección Sur se sigue el meridiano 3° 26' 30" O. hasta su encuentro con el paralelo 37° 32' 50" N.; desde este punto en dirección Este se sigue el paralelo 37° 32' 50" N. hasta su encuentro con el meridiano 3° 20' 40" O. y siguiendo este meridiano 3° 20' 40" O. en dirección Sur se llega al punto de partida, cerrándose el perímetro.

Los meridianos están todos referidos al meridiano de Madrid y los grados son todos sexagesimales.

Segundo.—La investigación de los bloques E, K y S, tal como se definen en el número anterior, se realizará por el Instituto Nacional de Industria, que periódicamente deberá dar cuenta a este Ministerio de la marcha de los trabajos y sus resultados.

Tercero.—La investigación de los restantes bloques citados en el número primero será adjudicada a Empresas privadas, solas o asociadas, entre las que lo soliciten.

Cuarto.—A los efectos del número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando en el mismo el plazo y condiciones por el que ha de regirse.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por doña Raquel Croitoru Cuperman contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de 6 de septiembre de 1968, sobre instalación de industria de elaboración de artículos de cartón.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a doña Raquel Croitoru Cuperman por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

Vistos los Decretos 1775 y 1776/1967, de 22 de julio; el Decreto de 22 de febrero de 1968, la Orden de 22 de julio de 1968 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;

Considerando que la industria solicitada por doña Raquel Croitoru Cuperman no puede ser calificada como de artesanía, al no contener las características que definen a las industrias de este tipo, no pudiendo incluirse en ninguno de los apartados del repertorio de Oficios Artesanos, pues para encajarlo en el epígrafe 50 del mismo sería necesario, como señala el informe de la Sección de Artesanía de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, que estuviese dedicada a la artesanía artística, circunstancia que no concurre en la actividad de la industria;

Considerando que la industria cuya inscripción provisional fue solicitada por doña Raquel Croitoru Cuperman no alcanza las condiciones mínimas exigidas para las de este tipo en el Decreto 1776/1967, de 22 de julio, al estar encuadrada dentro de las comprendidas en el apartado 7.3. «Manipulados de papel y cartón», por cuyo motivo no procede la inscripción de las mismas, puesto que en la fase de procedimiento a que este recurso se concreta solo puede apreciarse si las instalaciones se ajustan o no a las condiciones exigidas, según dispone el punto cuarto del artículo 19 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio;

Considerando que, con independencia de la denegación de la inscripción provisional de la industria por no reunir las condiciones mínimas y de conformidad con lo dispuesto en el punto séptimo del artículo 19 del Decreto 1775 anteriormente citado, la interesada podrá solicitar la autorización correspondiente, tal y como se hacía constar en la resolución recurrida, en cuyo momento este Departamento estudiaría las circunstancias que concurren en el caso para conceder o no la autorización por debajo de los límites exigidos, lo que no puede hacerse ahora por no existir pronunciamiento al respecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Raquel Croitoru Cuperman contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de 6 de septiembre de 1968, que denegó la inscripción provisional de la industria, sin perjuicio de que pueda solicitarse la autorización correspondiente.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 14 de noviembre de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y decla-